



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo entrado en plena vigencia la Ley 1996 de 2019, donde se prohibió dar inicio o continuar con procesos de interdicción judicial, toda vez que esta institución jurídica, así como la figura del Guardador o Guardadora fue excluida del ordenamiento jurídico colombiano, el Despacho se ve obligado a levantar la suspensión del proceso decretada por auto de fecha 02 de septiembre de 2019 y darlo por terminado.

Así mismo se ordena DAR POR TERMINADA la Interdicción Provisoria del señor ALVARO RIVERA GALVIS identificado con la c.c. 91.478.820, y la designación como Guardadora Provisional que recae en la señora ESPERANZA GALVIS BERMUDEZ identificada con la c.c. 37.825.873. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia de esta providencia.

Finalmente, se le pone en conocimiento a la parte interesada en este proceso que, en el evento que el señor ALVARO RIVERA GALVIS requiera de la designación judicial de un apoyo para la realización de determinados actos jurídicos, deberá radicar la respectiva demanda en los términos de la legislación vigente en esta materia.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSION y DAR POR TERMINADO el proceso de interdicción judicial del señor ALVARO RIVERA GALVIS identificado con la c.c. 91.478.820 que fuera suspendido por providencia de fecha 02 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la Interdicción Provisoria del señor ALVARO RIVERA GALVIS identificado con la c.c. 91.478.820 y la designación de Guardadora Provisional que recae en la señora ESPERANZA GALVIS BERMUDEZ identificada con la c.c. 37.825.873. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente este proceso.

CUARTO: ADVIÉRTASE que, en el evento de requerir la designación judicial de apoyo al señor ALVARO RIVERA GALVIS para la realización de determinados actos jurídicos, se deberá tramitar la respectiva demanda.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b26530de94d4b3763c55ef1fa0337601446f637b7140df7b779036679f543e8**
Documento generado en 19/04/2024 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>